

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se promulga el Acta de Paris del Convenio de Berna para la Proteccion de las Obras Literarias y Artisticas, hecha en Paris Francia, el 24 de julio de 1971.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos—Presidencia de la Republica

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed

Que el dia veinticuatro del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos debidamente autorizado al efecto, firmo *ad referendum*, el Acta de Paris del Convenio de Berna para la Proteccion de las Obras Literarias y Artisticas, hecha en Paris Francia, el dia veinticuatro del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada aneja

Que la anterior Acta fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Union, el dia veintiocho del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, segun Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federacion del dia cuatro del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro

Que fue ratificada por mi el dia cuatro del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro habiendose efectuado el deposito del Instrumento de Ratificacion respectivo en poder del Director General de la Organizacion Mundial de la Propiedad Intelectual, el dia once del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fraccion Primera del Articulo Ochenta y Nueve de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de Mexico Distrito Federal, a los veinte dias del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro—**Luis Echeverria Alvarez**—Rubrica—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O Rabasa**—Rubrica

LA LICENCIADA MARIA EMILIA TELLEZ OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICA

Que en los Archivos de esta Secretaria, obra copia certificada del Acta de Paris del Convenio de Berna para la Proteccion de las Obras Literarias y Artisticas, hecha en Paris, el dia veinticuatro del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, cuyo texto y forma en español son los siguientes

**CONVENIO DE BERNA
PARA LA PROTECCION DE LAS
OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS**

**ACTA DE PARIS
del 24 de julio de 1971**

TEXTO OFICIAL ESPAÑOL

Organizacion Mundial de la Propiedad Intelectual
Ginebra 1972

**CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCION
DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS**

del 9 de septiembre de 1886,
completado en PARIS el 4 de mayo de 1896, revisado en BERLIN el 13 de noviembre de 1908, completado en BERNA el 20 de marzo de 1914, y revisado en ROMA el 2 de junio de 1928, en BRUSELAS el 26 de junio de 1948, en ESTOCOLMO el 14 de julio de 1967, y en PARIS el 24 de julio de 1971

Los paises de la Union animados por el mutuo deseo de proteger del modo mas eficaz y uniforme posible los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artisticas,

Reconociendo la importancia de los trabajos de la Comision de Revision celebrada en Estocolmo en 1967,

Han resuelto revisar el Acta adoptada por la Conferencia de Estocolmo, manteniendo sin modificacion los Articulos 1 a 20 y 22 a 26 de esa Acta

En consecuencia, los Plenipotenciarios que suscriben, luego de haber sido reconocidos y aceptados en debida forma los plenos poderes presentados, han convenido lo siguiente

ARTICULO PRIMERO

Los paises a los cuales se aplica el presente Convenio estan constituidos en Union para la proteccion de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artisticas

ARTICULO 2

1) Los terminos "obras literarias y artisticas" comprenden todas las producciones en el campo literario cientifico y artistico cualquiera que sea el modo o forma de expresion tales como los libros, folletos y otros escritos, las conferencias, alocuciones sermones y otras obras de la misma naturaleza las obras dramaticas o dramatico musicales, las obras coreograficas y las pantomimas, las composiciones musicales con o sin letra, las obras cinematograficas a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento analogo a la cinematografia, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografia, las obras fotograficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento analogo a la fotografia, las obras de artes aplicadas, las ilustraciones mapas planos, croquis y obras plasticas relativos a la geografia, a la topografia, a la arquitectura o a las ciencias

2) Sin embargo, queda reservada a las legislaciones de los paises de la Union la facultad de establecer que las obras literarias y artisticas o algunos de sus generos no estaran protegidos mientras no hayan sido fijados en un soporte material

3) Estaran protegidas como obras originales, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra original, las traducciones adaptaciones, arreglos musicales y demas transformaciones de una obra literaria o artistica

4) Queda reservada a las legislaciones de los paises de la Union la facultad de determinar la proteccion que han de conceder a los textos oficiales de or-